

Consejo de Castilla este cuidado; y el de que no
 se concedan facultades sin urgentísima causa, à
 que no pueda subvenirse de otro modo, y con
 especialidad en aquellos parages en que la Gaba-
 ña Real tiene, ò pueda tener sus estaciones, y
 transitos: Bien entendido, que qualquiera Con-
 sulta que considere necesaria sobre la observan-
 cia, y cumplimiento de esta mi Real resolucion,
 se ha de dirigir por mi Secretaria del Despacho de
 Hacienda, como en donde es mas precisa esta
 noticia à el mismo fin: Que aquellas Dheffas,
 que siendo de Pasto se han labrado por las Ciuda-
 des, Villas, y Lugares sin facultad, y de veinte
 años à esta parte, se reduzcan à Pasto, sin permi-
 tir la continuacion de su Labor con pretexto al-
 guno: Que las que huvieffen labrado con facul-
 tad temporal, se reduzcan igualmête à Pasto, no
 obstante que aleguen que subsisten los motivos
 de la concession: y para su refarcimiento quede
 subrogado el precio del Pasto por todos los años
 necesarios à el desempeño, y en calidad de pro-
 pios: Que si las tales Dheffas se labrarè en fuer-
 za de facultad, ò Privilegio perpetuo, se practi-
 que la misma reduccion con que tambien se les
 subrogue el precio del Pasto para el desempeño
 q̄ motivò la facultad en calidad de Propios; y no
 siendo suficiente, se propoga otro medio corres-
 pondiente à la falta del producto, y hasta la con-
 concurrente cantidad: Que en atencion à que mu-
 chas Dheffas, labradas cõ facultad, ò Privilegio,
 parte necen à Iglesias, Monasterios, Dueños Par-
 ticulares, Eclesiasticos, y Seculares; si fuesse tem-
 poral, se tome la razon conveniente para su ces-
 sacion, despues del tiempo que presina el Privi-
 legio, ò facultad; y si fuesse perpetua, se proee-
 da con la distincion de que aquellas Dheffas,